

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 249

Miércoles, 24 de Diciembre de 2008

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	2, 4, 5, 6
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>7</b>
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro .....	7, 13
Ayuntamiento de Casillas .....	11
Ayuntamiento de Fontiveros .....	12
Ayuntamiento de La Adrada .....	9
Ayuntamiento de Las Berlanas .....	11
Ayuntamiento de Las Navas del Marqués .....	12
Ayuntamiento de Medinilla .....	7
Ayuntamiento de Pedro Bernardo .....	19
Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar .....	8
Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares .....	8
Ayuntamiento de San Esteban de los Patos .....	10
Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra .....	11
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>28</b>
Juzgado de Lo Social Nº 1 de Segovia .....	28

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 5.820/08

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

OFICINA DE EXTRANJEROS

**EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a JOHN ALEXANDER ECHAVARRÍA (50014730), de nacionalidad COLOMBIANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE BARRIO ESTACIÓN, SN, de SANCHIDRIÁN (ÁVILA), la Resolución y tasas del expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 1 RENOVACIÓN (Nº. de Expte. 059920080003568).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, 18 de diciembre de 2008.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.816/08

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de Ávila**  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a fa Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94)



y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación,.

Contra el presente acto, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, por los motivos señalados en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 15 de diciembre de 2008

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	05100523011	CONSTRUCCIONES RAFAEL RO	CL	LA IGLESIA 1	05291	MAELLO	03 05 2008	011093263 0308 0308	2.723,16
0111	10	05101391462	GERMAIN ESTEBANEZ JESUS	CL	SANTO TOMÁS 17	05003	AVILA	10 05 2008	011475607 0704 0704	262,87
0111	10	05101391462	GERMAIN ESTEBANEZ JESUS	CL	SANTO TOMÁS 17	05003	AVILA	10 05 2008	011475708 0604 0604	263,89
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	051004087130	GARRIDO GRANDE VIOLETA	CL	VEREDA DE LAS MOZ	05003	AVILA	03 05 2008	011038194 0408 0408	293,22
0521	07	051004445828	JAROSLAW BABIARZ PAWEL	TR	DE LOS CIRUELOS 1	05291	MAELLO	03 05 2008	011039511 0408 0408	293,22
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611	07	050010347363	FERNANDEZ BARTOLOME DANI	CL	EL PEZ	05292	VEGA DE SANT	03 05 2008	010975651 0308 0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL : 28 MADRID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	281043973146	GONZALEZ BERCIAL LUIS MA	CL	CUATRO CAMINOS 7	05290	SANCHIDRIAN	03 28 2008	049765149 0408 0408	293,22



Número 5.817/08

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Unidad de Impugnaciones**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulado de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ávila, 15 de diciembre de 2008

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*



DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	05101884142 ARCOS BONITOS, S.L.	CL AGUA DE LOS PRADO	05100 NAVALUENGA	02 05 2008 011824807	0708 0708	6.681,22
0111	10	05101888485 SOTO SUAREZ ANDREA LIDIA	CL VALLADOLID 20	05001 AVILA	02 05 2008 011825110	0708 0708	25.541,20
0111	10	05101953254 ELVIRA GALAN EFREN	CL FUENTE DEL PUCHER	05004 AVILA	10 05 2008 011960506	0508 0508	415,67
0111	10	05101953254 ELVIRA GALAN EFREN	CL FUENTE DEL PUCHER	05004 AVILA	10 05 2008 011960607	0608 0608	415,67
0111	10	05101953254 ELVIRA GALAN EFREN	CL FUENTE DEL PUCHER	05004 AVILA	10 05 2008 011960708	0708 0708	175,50
0111	10	05101953355 GALAN NAVAS PILAR	CL FUENTE DEL PUCHER	05004 AVILA	10 05 2008 011960809	0508 0508	8,48
0111	10	05101953355 GALAN NAVAS PILAR	CL FUENTE DEL PUCHER	05004 AVILA	10 05 2008 011960910	0608 0608	8,48
0111	10	05101953355 GALAN NAVAS PILAR	CL FUENTE DEL PUCHER	05004 AVILA	10 05 2008 011961011	0708 0708	3,60

DIRECCION PROVINCIAL : 40 SEGOVIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	40101960571 RAJAA EPE RAHMANI SAMIRA	CL RIO TIETAR 2	05004 AVILA	02 40 2008 012265171	0708 0708	1.019,02

DIRECCION PROVINCIAL : 45 TOLEDO

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0613	10	45103662713 CAMPOS DE AVILA Y SEGOVI	LG FINCA VALDEOLIVAS	05400 ARENAS DE SA	03 45 2008 016263870	0308 0308	31,62

DIRECCION PROVINCIAL : 47 VALLADOLID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	47105236491 RAJAA EPE RAHMANI SAMIRA	CL RIO TIETAR 2	05002 AVILA	02 47 2008 011763546	0108 0108	202,87
0111	10	47105236491 RAJAA EPE RAHMANI SAMIRA	CL RIO TIETAR 2	05002 AVILA	02 47 2008 012761434	0208 0208	2.637,55

Número 5.712/08

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Extinción de subsidio, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, correspondiente a D<sup>a</sup> CONCEPCIÓN ARANDA OJEDA, con domicilio en C/ Molinillo, 32-34- 1º b en LAS NAVAS DEL MARQUES (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES.

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador por este Instituto con la siguiente propuesta:

TIPO DE PROPUESTA: Extinción de la prestación.

FECHA INICIAL: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008

HECHO O MOTIVO: no comunicar la baja en el subsidio que Ud. percibe en el momento en que se produjo una situación determinante de la suspensión de dicho subsidio, toda vez que, a partir del día 11/09/08 adquirió la condición de PENSIONISTA, habiendo cobrado indebidamente el subsidio por desempleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 25.3 y 47.11) del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento Sobre Procedimiento para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la recepción de la presente comunica-



ción para formular por escrito, ante la Dirección Provincial del S.P.E.E., las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 47.4 del R.D. Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto (B.O.E. n° 189, de 8 de agosto), se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación con fecha 24/11/08, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el S.P.E.E. pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a Dr. Jesús Galán, N° 1. (Telef. 920-22-10-00). Ávila, 21 de noviembre de 2008

EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P. S. Apartado Primero. siete. 4. Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08) EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92)

Ávila, 2 de diciembre de 2008.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 8.6. Resolución 1.06.05 del SPEE (BOE de 16 de julio))

El Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 5.714/08

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. JAVIER OMAR PASCUALI, con domicilio en C/ Puente nueva, 41 en BURGOHONDO (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

1° Con fecha 7/11/2008 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B. O. E. n°. 132, de 3 de junio).

2°.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:



### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE n.º 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. n.º86, de 11 de abril).

ÁVILA, 27 de noviembre de 2.008. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P. S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN."

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285 de 27/11/92)

Ávila, 3 de diciembre de 2008.

El Director Provincial P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.890/08

### AYUNTAMIENTO DE MEDINILLA

#### ANUNCIO

Queda expuesto al público durante un mes el Proyecto de sellado de los vertederos de residuos urbanos en Medinilla, aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2.008. Durante dicho plazo podrá ser examinado, y presentarse las reclamaciones y observaciones que los interesados consideren oportunas.

En Medinilla, a 17 de diciembre de 2.008.

El Alcalde, *Soledad Muñoz Arribas*.

Número 5.650/08

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### EDICTO

RETEVISION I S.A.U., con CIF A-62275680, ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para Infraestructura de Telecomunicaciones en el Polígono 31 Parcela 7 en el término municipal de Arenas de San Pedro, expediente 0193/2008/01

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expedien-



te a información pública durante VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, para que se formulen por escrito en este Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 20 de noviembre de 2008.  
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 5.899/08

## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

### ANUNCIO

Queda expuesto al público durante un mes el Proyecto de sellado de los vertederos de residuos urbanos en San Bartolomé de Béjar, aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2.008. Durante dicho plazo podrá ser examinado, y presentarse las reclamaciones y observaciones que los interesados consideren oportunas.

En San Bartolomé de Béjar, a 17 de diciembre de 2.008.

El Alcalde, *Felix Valle Hernández*.

Número 5.697/08

## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

### RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 Impuestos Directos.	96.875,96
2 Impuestos Indirectos.	9.471,51
3 Tasas y Otros Ingresos.	81.623,17
4 Transferencias Corrientes.	151.734,07
5 Ingresos Patrimoniales.	179.400,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
7 Transferencias de Capital.	50.459,81
9 Pasivos Financieros.	60.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>629.564,52</b>

GASTOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 Gastos de Personal.	188.946,17
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	201.882,32
4 Transferencias Corrientes.	70.069,47
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6 Inversiones Reales.	168.666,56
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>629.564,52</b>

### ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE ELECTRA SAN BARTOLOMÉ, S.L. DE CAPITAL, ÍNTEGRAMENTE MUNICIPAL. EJERCICIO 2008

CONCEPTO	IMPORTE
COMPRAS DE ENERGÍA	184.000,00
COMPRAS DE OTROS APROVISIONAMIENTOS	12.000,00
GASTOS DE PERSONAL	51.000,00
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	73.000,00
AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO	42.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>362.000,00</b>
<b>CONCEPTO IMPORTE</b>	
VENTAS DE ENERGÍA	341.000,00
ALQUILER DE EQUIPO	5.000,00
PRESTACIONES DE SERVICIOS	3.000,00
SUBVENCIONES DE CAPITAL TRASPASADAS AL EJERCICIO	13.000,00.
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>362.000,00</b>





De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

**Personal Funcionario:**

- 1 Plaza de Secretario-Interventor.
- 1 Plaza de Administrativo de Administración General.
- 1 Plaza de Subalterno-Alguacil.

**Personal Laboral:**

a) Fijo:

- 1 Plaza de Operario de Servicios Múltiples.

b) Eventual:

- 4 Plazas de Operario de Servicios Múltiples.
- 1 Plaza de Limpiadora.
- 1 Plazas a media jornada de Socorrista Piscina.
- 2 Plazas a media jornada de Portero-Taquillero Piscina.
- 1 Plaza de Monitor.

**PLANTILLA DE PERSONAL DE LA EMPRESA ELECTRA SAN BARTOLOMÉ, S.L.**

**Personal Laboral Fijo:**

- 1 Plaza de Electricista.
- 1 Plaza de Auxiliar Administrativo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

San Bartolomé de Pinares, a 5 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Víctor Gómez Martín*.

Número 5.731/08

**AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA**

**ANUNCIO**

El Pleno de esta Corporación, por Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, del día 29 de Septiembre de 2008, ha acordado lo siguiente:

**2.- URBANISMO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE U.E. 34 "LA PICOTA".**

Por la Alcaldía se informa del estado en el que se encuentra el expediente del Estudio de Detalle para la ordenación de la Unidad de Ejecución nº 34 de La Adrada, incoado a instancia de D. Eugenio y Dña. Ana Sánchez Vegas, y que se ha seguido con la tramitación siguiente:

1º Aprobación inicial del estudio de detalle por Resolución de la Alcaldía de fecha 18/03/2006 (que por error debe decir 05/04/2008), con suspensión de licencias en el área donde se propone la modificación.

2º No consta comunicación al Registro de la Propiedad.

3º Se han publicado anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (número 78, de fecha 21/04/2006), Boletín Oficial de Castilla y León y diario de Ávila (de fecha 12/04/2006), por espacio de un mes, y anuncios de corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia (número 108, de fecha 07/06/2006), Boletín Oficial de Castilla y León (número 109, de fecha 07/06/2006) y diario de Ávila (de fecha 02/06/2006), no presentándose ninguna reclamación.

4º Constan en el expediente los siguientes informes:

- De la Excma. Diputación Provincial de Ávila de fecha 12/07/2006.

- De la Comisión Territorial de Urbanismo, acuerdo de fecha 08/06/2006 por el que se informa con las doce consideraciones indicadas.

- Del Arquitecto Municipal de fecha 17/03/2006.

- Del Arquitecto Municipal de fecha 24/03/2006.

- Del Arquitecto Municipal de fecha 20/10/2006.

- Del Arquitecto Municipal de fecha 27/12/2006.

- Del Arquitecto Municipal de fecha 25/09/2007.

- Del Arquitecto Municipal de fecha 15/01/2008.

- Del Arquitecto Municipal de fecha 23/06/2008.

- Del Arquitecto Municipal de fecha 26/09/2008.

- De Secretaría de fecha 26/09/2006.

- De Secretaría de fecha 09/04/2007.

- Del Servicio Territorial de Fomento, de fecha 08/02/2005, de fecha 22/01/2007, y de fecha 05/08/2008.

5º Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28/12/2006, que quede sobre la mesa pendiente de



resolución, por los problemas detectados e informe de carreteras.

6º Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 29 de Septiembre de 2008, por el que se informa favorablemente la aprobación definitiva.

INTERVENCIONES: no se produce ninguna.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

La Corporación acuerda por mayoría de siete (7) votos a favor (3 del PP, 2 del CPAD, 1 del APLA, y 1 del PSOE) y la abstención de D. Daniel Martínez García (del PSOE):

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado U.E.-34 "La Picota", que desarrolla la parcela situada en la Avenida de Madrid (antigua Travesía de Madrid), clasificada como suelo urbano no consolidado, ordenanza III de las NN. SS., de La Adrada, a instancia de D. Eugenio y Dña. Ana Sánchez Vegas, y de acuerdo al proyecto y sus modificados redactados por los Arquitectos Dña. Ana Martínez Sánchez y D. Luis Miguel Tejuca Carriedo.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P., Boletín Oficial de Castilla y León y tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la Administración de la Comunidad Autónoma, (Comisión Territorial de Urbanismo), adjuntándose un ejemplar del instrumento completo y diligenciado (junto con su soporte informático), al Registro de la Propiedad y al promotor.

Contra el Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin

perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Adrada, a 9 de Diciembre de 2008.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.

Número 5.787/08

## AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS

### ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril y del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General para el ejercicio 2008, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de veinte de octubre de 2008, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Presupuesto General para el ejercicio 2008:

#### INGRESOS

1.- Impuestos directos	5.850,00 €
2.- Impuestos indirectos	5.600,00 €
3.- Tasas y otros ingresos	5.600,00 €
4.- Transferencias corrientes	18.200,00 €
5.- Ingresos patrimoniales	8.060,00 €
7.- Transferencias de capital	67.640,00 €
<b>TOTAL PRES. DE INGRESOS</b>	<b>110.950,00 €</b>

#### GASTOS

1.- Gastos de personal	13.500,00 €
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	22.800,00 €
3.- Gastos financieros	50,00 €
4.- Transferencias corrientes	500,00 €
6.- Inversiones reales	74.100,00 €
<b>TOTAL PRES. DE GASTOS</b>	<b>110.950,00 €</b>



2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Denominación de las Plazas.

- Personal funcionario de carrera.

A. Funcionarios con habilitación de carácter nacional;

Secretaría-Interventora, una plaza, agrupada con otros municipios.

- Personal laboral eventual: una plaza.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Esteban de los Patos, a once de diciembre de dos mil ocho.

La Alcaldesa, *Montserrat García del Nogal*.

Número 5.799/08

## AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Las Berlanas, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil ocho, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Centro de Educación infantil, y la aprobación provisional de la Ordenanza del precio público por la prestación del servicio de Guardería Municipal; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Berlanas, a 24 de octubre de 2008.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.

Número 5.806/08

## AYUNTAMIENTO DE VADILLO DE LA SIERRA

### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Vadillo de la Sierra, a 12 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Felix Martín Montero*.

Número 5.788/08

## AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Casillas, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2008 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Casillas, a 10 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.

Número 5.807/08

## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

Decreto de ALCALDE PRESIDENTE

Habiendo sido denunciado por agentes de la Policía Local, el abandono del vehículo marca "Renault", modelo "Express" y matrícula M-3293-KG, en la calle Luis García Guerras s/nº de esta localidad, figurando como titular del mismo la empresa MONCEO CONSTRUCCIONES, S.L., en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/1990, modificado por la Ley 5/1997 y la Ley 11/1999, de 21 de abril, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y habiendo intentado la notificación en su domicilio de la calle Eduardo Marquina nº 14, 2º, C, de Ávila, sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a la retirada del mismo de la vía pública y a su depósito en un centro de tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso y a tramitar la baja del mismo ante la Dirección General de Tráfico.

En Las Navas del Marqués, a 16 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

Número 5.808/08

## AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2008.

Transcribiéndose a continuación y presentando el siguiente resumen a nivel de CAPÍTULOS:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### CAPITULO

1- Impuestos Directos	161.573,21 €
2- Impuestos Indirectos	1.028,23 €
3- Tasas y Otros ingresos.	47.089,95 €
4- Transferencias Corrientes	228.539,79 €
5- Ingresos Patrimoniales	62.556,00 €
7- Transferencias de Capital	251.730,85 €
<b>TOTAL PRES. INGRESOS</b>	<b>752.518,03 €</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### CAPITULO

1- Servicios de Carácter General	97.398,30 €
3- Seguridad, Protección y Promoción Social	32.770,30 €
4- Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	242.192,05 €
5- Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico	247.128,72 €
9- Transferencias a otras Administraciones Públicas	4.609,11 €
<b>TOTAL PRES. DE GASTOS</b>	<b>752.518,03 €</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL (ART. 127 DEL R.D.L. 781/1986,-18 ABRIL)

##### A) PERSONAL FUNCIONARIO:

1º. Con habilitación Nacional.

Secretario-Interventor: 1 plaza, agrupada con los Ayuntamientos de Cantiveros y Cisla.

2º. Escala de Administración General.

Auxiliar Administrativo 1 plaza.



C) PERSONAL LABORAL:

3º. Operario de Servicios múltiples: 1 plaza

D) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

4º. Operarios Temporales: 5

RECURSOS: contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

1) Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la ley 29/1998.

2) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante, se podrá ejercer cualquier otro recurso que se estimen oportuno.

En Fontiveros, a 12 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *Mª Carmen Calleja Seco*.

Número 5.811/08

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE  
SAN PEDRO**

**EDICTO**

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 6 de noviembre de 2.008, quedan definitivamente aprobadas, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de tales Ordenanzas.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE  
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

La presente Ordenanza, establecida en virtud de lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, exigido por el Excmo. Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) en base a lo previsto en el artículo 59.1.c) del precitado texto refundido, y de acuerdo con éste y las disposiciones que lo desarrollan, en particular la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos del Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y de matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**Artículo 3.- Exenciones**

Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del estado, Comunidades Autónomas y entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.



Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

3.1 Para poder gozar de las exenciones a que se refiere la letra e) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión justificando el destino del vehículo, así como el derecho a disfrutar de la misma, aportando la siguiente documentación:

a. Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

b. Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

c. Declaración de uso exclusivo del vehículo bajo responsabilidad del titular minusválido.

d. Uno de los tres documentos siguientes:

d.1. Fotocopia del certificado oficial acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por la Consejería de

Asuntos Sociales de la Junta de Castilla y León u órgano competente en cada caso. Precisándose a tal efecto que la fecha de reconocimiento de la minusvalía sea anterior a la fecha del devengo del tributo.

d.2. Fotocopia de la resolución, o certificado de la misma, que expida el Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

d.3. Fotocopia de la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa por la que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio, o por inutilidad.

3.2 En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el mismo período impositivo en el que se haya formulado la misma.

3.3 En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados con las letras b),c) y d) anteriores. En virtud de esta documentación la Administración municipal expedirá una diligencia que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico. Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante la Administración municipal, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del permiso de circulación, copia del mismo y de la tarjeta de inspección técnica con inscripción de la mencionada matrícula, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada.

En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de este artículo.

3.4 Los titulares de vehículos que ya tuviesen reconocida esta exención podrán, en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación y puesta en circulación, para lo cual, al tiempo de presentación de la solicitud, deberán acreditar ante este Ayuntamiento la baja del vehículo que tuviese reconocida la exención en el plazo de un mes desde su baja definitiva, aportando el certificado de destrucción o la baja definitiva



acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo.

En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 2.3 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Para poder gozar de la exención a que se refiere la letra g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- Fotocopia de la Tarjeta de Inspección del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola.

La exención una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

#### Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5.- Deuda Tributaria

5.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de aplicar al previsto en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los coeficientes que se detallan de acuerdo a las previsiones contenidas en el apartado 4 del mismo artículo.

Potencia y clase de vehículo	Cuota	Coeficiente
<b>A Turismos:</b>		
de menos de 8 caballos fiscales	13,88	1,10
de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,19	1,15

de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	84,89	1,18
de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53	1,20
de 20 caballos fiscales en adelante	134,40	1,20

#### B Autobuses:

de menos de 21 plazas	94,13	1,13
de 21 a 50 plazas	135,25	1,14
de mas de 50 plazas	170,55	1,15

#### C Camiones

de menos de 1.000 kilogramos de carga útil	48,62	1,15
de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	91,63	1,10
de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	134,06	1,13
de más de 9.999 kilogramos de carga útil	170,55	1,15

#### D Tractores:

de menos de 16 caballos fiscales	19,44	1,10
de 16 a 25 caballos fiscales	31,38	1,13
de más de 25 caballos fiscales	96,63	1,16

#### E Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	20,50	1,16
de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,21	1,16
de más de 2.999 kilogramos de carga útil	96,63	1,16

#### F Otros vehículos:

Ciclomotores	5,13	1,16
Motocicletas hasta 125 cc.	5,13	1,16
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	8,78	1,16
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	17,88	1,18
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	36,35	1,20
Motocicletas de más de 1.000 cc	72,70	1,20

5.2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5.3. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el



que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 31 y 30 respectivamente, conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos ) tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1. si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará conforme a la letra B.

2. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará conforme a la letra C.

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este impuesto, por su cilindrada conforme a la letra F.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la diferencia entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la Tara del vehículo, expresadas ambas magnitudes en kilogramos.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil conforme a la letra C.

#### Artículo 6.- Periodo Impositivo y Devengo

6.1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

6.2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

6.3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, en los términos a los que se refiere el Art. 35 del Reglamento General de Vehículos, incluyéndose en la liquidación aquel en el que se declara el alta o la baja respectivamente. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

#### Artículo 7.- Gestión

7.1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los obligados tributarios presentarán en la oficina del Organismo Autónomo de Recaudación correspondiente, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la documentación acreditativa de su compra, Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo. La misma obligación recaerá sobre los obligados tributarios que rehabiliten un vehículo, salvo que ya hayan efectuado el pago del recibo de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondiente al ejercicio en el que se produzca la rehabilitación.

7.2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

7.3. En caso de que el sujeto pasivo no presente la precitada declaración-liquidación o, una vez presentada, no efectúe el ingreso de la cuota resultante de la misma, o el importe de ésta sea incorrecto, esta Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, practicará la pertinente liquidación, con inclusión de los recargos e intereses de demora que sean procedentes y, en su caso, sancionará las infracciones tributarias cometidas.

7.4. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no





devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria, los supuestos que a continuación se detallan:

- Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.

- Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente declaración-liquidación o autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen.

7.5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago voluntario de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del período que se establezca en el calendario fiscal.

7.6. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

#### **Artículo 8.- Altas, bajas, transferencias y modificaciones**

8.1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la rehabilitación de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio de la matriculación o rehabilitación.

8.2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud.

No obstante lo anterior, persiste la obligación del transmitente al pago de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio de la transferencia, siendo exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

8.3. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior en lo relativo a las solicitudes de baja definitiva de vehículos, de conformidad con lo establecido en Orden INT/249/2004, que desarrolla el Real Decreto 1.383/2002, los titulares de turismos, vehículos de mercancías con MMA no superior a 3,5 toneladas, y

vehículos de tres ruedas simétricas de cilindrada superior a 50 cc, que pretendan desprenderse de los mismos al final de su vida útil, deberán entregarlos obligatoriamente en un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción regulados en el precitado Real Decreto, acompañando la preceptiva documentación, incluido el justificante del pago del impuesto, según lo expuesto en el punto anterior. Dichos centros serán los encargados de tramitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico las bajas de los vehículos y emitir el certificado de destrucción.

8.4. Las bajas definitivas de vehículos cuyo titular haya fallecido, sea una persona jurídica, menor de edad o incapacitado así como todas aquellas en que no coincida el titular del vehículo con la persona que la solicite, seguirán presentándose ante la Jefatura Provincial de Tráfico, debiendo acompañarse el certificado de destrucción emitido por un centro autorizado de tratamiento.

8.5. Las modificaciones de características técnicas de los vehículos, que supongan la alteración de su clasificación a efectos del impuesto o la modificación de la tarifa aplicable y, por tanto, del importe de la cuota del impuesto, surtirán efecto en el ejercicio siguiente al de su realización.

Estas modificaciones no conllevarán la obligación de efectuar la declaraciónliquidación prevista en el artículo 7º de la presente Ordenanza ni la disminución de la cuota correspondiente al ejercicio en el que se produzcan las mismas, no considerándose en ningún caso como indebidos los ingresos que se realicen en dichos ejercicios.

#### **Artículo 9.- Acreditación, inspección e infracciones**

9.1. El pago del impuesto se acreditará mediante la correspondiente carta de pago.

9.2. La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

9.3. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

9.4. La gestión, liquidación, inspección, y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en la



vía de gestión corresponde al Ayuntamiento cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Artículo 1.- Disposición General

En base a lo preceptuado en los artículos 15.1 y 78 al 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### Artículo 2.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### Artículo 3.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece de acuerdo a los artículos 84 a 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocio (euros)	
Coeficiente	
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

#### Artículo 4.- Coeficientes de situación

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre las

cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique la actividad económica, se aplicará la siguiente escala de coeficientes de situación:

Vías públicas de categoría 1: 1'35

Vías públicas de categoría 2: 1'25

4.2. Para la aplicación de la escala de coeficientes del apartado anterior, las vías públicas se clasifican en dos categorías. Todas son de categoría 2 con excepción de las siguientes:

#### Calles de categoría 1

Alfonso Rodríguez

C/ Álvaro de Luna

C/ Herradero

Pza. de España

C/ La Huerta

C/ Pintor Lorenzo Velázquez

Avda. Pintor Martínez Vázquez

Pza. La Regalada

Pza. San Pedro de Alcántara

c/ Triste Condesa

Nacional 502

Cuevas del Águila

4.3. Cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías diferentes, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la calle de categoría 1, con la única excepción de los locales situados en el interior del Mercado de Abastos, a los que será de aplicación la categoría de la Pza. del Condestable Dávalos.

#### Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

5.1. La exenciones al impuesto son las recogidas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

5.2. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

I. Las establecidas como obligatorias en el Artículo 88.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004.

II. Una bonificación del 50% para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad



se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de la aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2.004.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el Artículo 3 y modificada por el coeficiente establecido en el Artículo 4 de esta ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del Artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo.

III. Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación de la cuota correspondiente según el siguiente cuadro:

Incremento de la plantilla	% Bonificación
Del 10% al 30%	20
Del 30,01% al 50%	30
Más del 50,01%	40

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el apartado I de este artículo.

IV. Disfrutarán de una bonificación del 30 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables contempladas o definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, o de sistemas de cogeneración que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados I, II y III de este artículo.

Las bonificaciones establecidas en los párrafos II y III no se aplicarán simultáneamente entre si, ni con las establecidas en el párrafo I.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero del año 2.009

En Arenas de San Pedro, a 18 de diciembre de 2.008.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 5.812/08

## AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

### EDICTO

Adoptado en sesión plenaria de 14 de noviembre de 2.008 acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo tal acuerdo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de tales Ordenanzas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este



Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliarios. (Los artículos 6 al 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Y en relación con los bienes inmuebles de características especiales, el artículo 23 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.)

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se

refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. (2 En virtud del artículo 39 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el caso en que resulte acreditado documentalmente que, el sujeto pasivo del impuesto no coincide con ninguno de los titulares catastrales que figuran en el Padrón del ejercicio correspondiente, o bien que aunque coincide con un titular que figura en el Padrón, lo hace por un derecho distinto al que determina la sujeción al impuesto sobre bienes inmuebles, las entidades que gestionen el citado impuesto sobre bienes inmuebles estarán obligadas a remitir a la Gerencia o Subgerencia del Catastro que sea competente, por razón del ámbito territorial en que se encuentren localizados los bienes inmuebles afectados, información sobre las rectificaciones que hubieren acordado como consecuencia de la emisión de listas comprobatorias, documentos de ingreso y justificantes de pago.

Dicha información se remitirá mensualmente, antes del día 20 del mes posterior a la fecha en que se practiquen las liquidaciones que correspondan.)

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

### ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A



estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### **ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción**

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones de oficio.**

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación

suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones de Carácter Rogado**

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo



20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

#### **ARTÍCULO 8. Base Imponible**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTÍCULO 9. Base Liquidable**

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

#### **ARTÍCULO 10. Reducciones de la Base Imponible**

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción



y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.11) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos (3 En virtud de la Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente

sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

#### **ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria**

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen**

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,30%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,90%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

#### **ARTÍCULO 13. Bonificaciones**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) (En virtud del artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.) Se establece una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.



2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) (En virtud del artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) (En virtud del artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bien-

es rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### **ARTÍCULO 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### **ARTÍCULO 15. Gestión**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

#### **ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### **ARTÍCULO 17. Revisión**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal derogará la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en vigor del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pedro Bernardo con fecha 14 de noviembre de 2.008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Artículo -1.- Disposición General

En base a lo preceptuado en los artículos 15.1 y 78 al 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

### Artículo 2.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### Artículo 3.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece de acuerdo a los artículos 84 a 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocio (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

### Artículo 4.- Coeficientes de situación.

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique la actividad económica, se aplicará la siguiente escala de coeficientes de situación:

Vías públicas de categoría 1:	2
Vías públicas de categoría 2:	1,90

4.2. Para la aplicación de la escala de coeficientes del apartado anterior, las vías públicas se clasifican en dos categorías. Todas son de categoría 1 con excepción de las siguientes:

#### Calles de categoría 2

C/ Callejuela

Paseo Arturo Duperier

4.3. Cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías diferentes, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la calle de categoría 1.

### Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

5.1. La exenciones al impuesto son las recogidas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2.004.

5.2. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

I. Las establecidas como obligatorias en el Artículo 88.1 de Real Decreto Legislativo 2/2.004.

II. Una bonificación del 50% para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. El periodo de la aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2.004.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el Artículo 3 y modificada por el coeficiente establecido en el Artículo 4 de esta



ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del Artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo.

III. Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación de la cuota correspondiente según el siguiente cuadro:

Incremento de la plantilla	% Bonificación
Del 10% al 30%	20
Del 30,01% al 50%	30
Más del 50,01%	40

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

IV. Disfrutarán de una bonificación del 30 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables contempladas o definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, o de sistemas de cogeneración que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, II y III de este artículo.

Las bonificaciones establecidas en los párrafos II y III no se aplicarán simultáneamente entre sí, ni con las establecidas en el párrafo 1.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero del año 2.009.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### DISPOSICIÓN GENERAL

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### Artículo 1. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas o de seguridad.

#### Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen, utilicen o dispongan de cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario o cualquier otro derecho real, incluso precario.

#### Artículo 3. Responsables.

1º. Responsables solidarios:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una



infracción tributaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley General Tributaria.

b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades en función de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

2º. Responsables subsidiarios:

a) Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes a tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley General Tributaria:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

b) Asimismo, y en virtud del artículo citado en el punto 2 letra a) de este artículo, serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 4. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio den las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes, sujetos a la tasa desde la fecha de alta en el catastro inmobiliario.

#### Artículo 5. Base Imponible.

La base imponible de la presente tasa estará constituida por la naturaleza de cada vivienda, local comercial o industrial.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda 45 €

b) Por cada establecimiento industrial o comercial, excepto los previstos en los apartados c), d), y e) y siguientes 70 €

c) Bares, cafeterías, Restaurantes y similares 80 €

d) Hoteles, residencias y establecimientos similares:

- Hasta 25 plazas 100 €

- De 26 a 50 plazas 125 €

- De más de 50 plazas 150 €

e) Las viviendas, locales comerciales y demás establecimientos previstos en los apartados anteriores que se encuentren en el extrarradio verán incrementada la cuota tributaria incrementada en los siguientes coeficientes:

- Asomadilla (extrarradio) 1,70

- Garganta (extrarradio) 1,95

- Picadero (extrarradio) 2,35

#### Artículo 7. Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### Artículo 8. Administración y cobranza.

Las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados se incorporarán a la matrícula variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natu-



ral, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el inicio de la prestación del servicio en la zona o calle.

Asimismo, y en caso de cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. Lo mismo se aplicará en caso de bajas por demolición.

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando a tal efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la primera cuota.

2. En el caso de que se incumpla con lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará un recargo sobre la cuota a abonar del 20%.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo a ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hay efectuado la declaración.

4. El cobro de las cuotas se efectuará de forma anual.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con efectos de 1 de enero de 2.009 la presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de 14 de noviembre de 2.008.,

y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 18 de diciembre de 2.008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009 y se mantendrá en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 5.789/08

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SEGOVIA

#### EDICTO

D<sup>a</sup> ÁNGELES BERMÚDEZ MÉNDEZ, SECRETARIA DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEGOVIA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ANTONIO FRANCO VARÓN contra CONSTRUCCIONES EVACIR S.L., en reclamación por CANTIDADES, registrado con el n° 663/2008 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES EVACIR S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 DE FEBRERO DE 2009 a las 9:44 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ DOMINGO DE SOTO N° 3 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES EVACIR S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Segovia, a once de diciembre de dos mil ocho.  
El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.